JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

25 de Noviembre, Día internacional de la no violencia
contra las mujeres y las niñas

DECRETO 3997/2018

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO XII. Maldonado, 20 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente Nº 0730/1/2017 y el informe de las Comisiones de Legislación y Nomenclatura y Tránsito y Transporte, en régimen de integradas de fecha 14 de noviembre de 2018, sustitutivo del informe presentado por las mismas comisiones de fecha 9 de noviembre de 2018, que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

1º- Apruébase el siguiente Proyecto de Decreto Departamental:

"Artículo 1º) El objeto del presente Decreto es la regulación del servicio público de Remises en el Departamento de Maldonado.

Artículo 2º) Remise es el vehículo con chofer destinado en forma permanente al servicio público de transporte de personas y su equipaje, en las condiciones establecidas por la Intendencia Departamental de Maldonado (en adelante: la Intendencia). El objetivo de esta modalidad es colmar las necesidades de trasladar a pasajeros exigentes en confort y seguridad.

Artículo 3º) Sólo podrá ser prestado el servicio por remiseros con automóviles que cuenten con previa autorización de la Intendencia, quedando prohibida la prestación de este servicio sin permiso. Cuando un particular infringiere esta prohibición, el Cuerpo Inspectivo del Gobierno Departamental podrá efectuar el retiro de la habilitación para conducir, la libreta de propiedad del vehículo y placas de matrícula hasta nueva resolución de la Intendencia.

Artículo 4º) Podrán solicitar permiso para efectuar el Servicio de Remises cualquier persona física o jurídica pudiendo tener cada una hasta cinco permisos, a excepción de las sociedades cooperativas, las que no tendrán límite.

Para todos los casos, se deberá indicar qué personas tendrán a su cargo la explotación del mismo o la ejecución del servicio.
La solicitud se presentará en forma fundada ante al Intendencia Municipal de Maldonado, estándose a lo que ésta decida conforme a derecho.

18 de Julio Nº 547 esq. Manuel A. Ledesma
C.P. 20.000 - Maldonado - Uruguay
e-mail: junta@juntamaldonado.gub.uy
www.juntamaldonado.gub.uy

Tel. 00598 4222 3530
Fax. 00598 4222 8468

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

Artículo 5º) Cuando la Intendencia, previa realización de un estudio de oferta y demanda, entienda pertinente considerar la concesión de nuevos permisos, deberá instrumentarla a través de un proceso competitivo o llamado público.

Artículo 6º) Los permisos serán transferibles o modificables bajo cualquier negocio jurídico previsto en la Ley. La Intendencia deberá en forma previa aprobar la transferencia o modificación del mismo una vez comprobado que el futuro permisario cumple las condiciones establecidas por el presente Decreto y la Ley en general.

Artículo 7º) Toda modificación de la persona jurídica objeto de un permiso deberá ser comunicada a la Intendencia de forma inmediata.

Artículo 8º) Es obligación de los permisarios ejecutar los aspectos relativos a la contratación y la evaluación administrativa del servicio, en locales adecuados que contarán con Habilitación Higiénica Ambiental, debiendo registrar su domicilio comercial en la Intendencia.

Queda prohibido ofrecer el servicio en la vía pública, a excepción de lo dispuesto en el Artículo siguiente, debiendo contar como mínimo de un medio de comunicación telefónico registrado, sin perjuicio de utilizar herramientas, medios o aplicaciones informáticas para difundir o brindar el servicio.

Artículo 9º) La Intendencia determinará y regulará taxativamente, cuando lo considere de interés general, los lugares públicos donde podrán exhibir y concertar el servicio, sin perjuicio de la actividad del taxímetro. La Intendencia, luego de evaluar los eventos que por sus características justifiquen una prestación de este servicio en lugares públicos en cada caso, determinará transitoriamente, un lugar físico en las condiciones adecuadas que oficiará como parada de los vehículos del presente servicio.

Artículo 10º) Los vehículos destinados al servicio de remise, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a. Ser propiedad del permisario o promitente comprador.

b. Ser automóviles de 4 o 5 puertas, de hasta 7 pasajeros, incluido el conductor, o aquellos vehículos que por sus características a juicio de la Intendencia sean adecuados para prestar el servicio. Tener una cilindrada igual o mayor a 1.400 centímetros cúbicos en el caso de vehículos con motores turbo, o igual o mayor a 1.600 centímetros cúbicos en el caso de vehículos con motores atmosféricos (según catálogo), ser de antigüedad no

18 de Julio Nº 547 esq. Manuel A. Ledesma
C.P. 20.000 - Maldonado - Uruguay
e-mail: junta@juntamaldonado.gub.uy
www.juntamaldonado.gub.uy

Tel. 00598 4222 3530
Fax. 00598 4222 8468

mayor a 5 años y estar equipados con aire acondicionado, ser automóviles eléctricos o híbridos cuya propulsión sea equivalente a la establecida para los vehículos de propulsión tradicional.

c. Poseer todos los seguros que la Ley establezca.

d. Los vehículos destinados a este servicio, serán identificados con la letra "R" en la chapa de la matrícula.

e. Los vehículos serán sometidos a inspecciones anuales y/o en los momentos en que la Intendencia estime pertinente.

f. Cada Remise habilitado deberá lucir una Oblea Digital con un Código QR (Código de Respuesta Rápida) en dos vías. Una autoadhesiva de modalidad tipo VOID (Etiqueta de Seguridad) la cual será aplicada en lugar visible en el vehículo autorizado y la otra en una libreta que deberá poseer el conductor del vehículo.

Artículo 11°) En caso de siniestro de tránsito o desperfectos mecánicos que requieran una reparación prolongada que imposibilite el uso del vehículo por más de 30 (treinta) días, se podrá usar un vehículo sustituto de similares características. La Intendencia autorizará o no, el uso del vehículo sustituto, cuyo período de utilización no podrá superar los 90 (noventa) días.

Artículo 12°) El permisario podrá sustituir la unidad por otra en cualquier momento previa autorización de la Intendencia, siempre que la misma cumpla con las condiciones del presente Decreto.

Artículo 13°) Los remises podrán realizar o llevar propaganda de cualquier tipo dentro del vehículo, exceptuando aquella de índole político – partidaria.

Artículo 14°) Los conductores de vehículos destinados al servicio de Remise, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a. Poseer habilitación para conducir Categoría E, otorgada por la Intendencia.
b. Poseer Certificado de Antecedentes Judiciales y Carné de Salud vigentes, en el momento de la inscripción y presentarlos dentro de los 10 (diez) primeros días del mes de noviembre de cada año, así como también cada vez que la autoridad competente lo solicite. Cuando no se obtenga el Certificado de Antecedentes Judiciales, la Intendencia

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

podrá obviar el presente requisito previo informe favorable de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado y de los servicios sociales de la propia Intendencia.
c. Vestir correctamente y evidenciar buenas condiciones de higiene y aseo personal.
d. Abstenerse de fumar e ingerir bebidas alcohólicas u otras drogas psicotrópicas de cualquier tipo, mientras se encuentren en horario de servicio.
e. Mantener una conducta sobria, conforme a las características del servicio y respetar las Normas de Tránsito Departamentales y Nacionales.

Artículo 15º) El titular del permiso será responsable del debido cumplimiento de las disposiciones insertas en este Decreto, aún cuando la infracción hubiera sido cometida por personas de su dependencia.

Sin perjuicio de estar regulados por lo establecido en el Reglamento Nacional de Circulación Vial, los permisarios además serán pasibles de contravenciones por incumplimiento del presente Decreto. Las infracciones serán constatadas por el Cuerpo Inspectivo de la Intendencia según la naturaleza, importancia y circunstancia de las mismas, las que podrán ser sancionadas por la misma y de no existir una extrema gravedad en las mismas, se procederá con las siguientes previsiones:
a) Observación con Notificación escrita, como advertencia y prevención.
b) Primera infracción con Multa de 10 (diez) UR (Unidades Reajustables)
c) Segunda infracción Multa de 20 (veinte) UR (Unidades Reajustables)
d) Tercera Infracción Multa de 30 (treinta) UR (Unidades Reajustables) y se le suspenderá el permiso por 90 (noventa) días.
e) Revocación automática.

Artículo 16º) En conformidad con lo establecido en el Art. 2º del presente Decreto, el servicio deberá ser prestado en forma permanente, no pudiéndose retirar las unidades afectadas al mismo, ni en forma periódica ni transitoria, sin un motivo debidamente fundado, que a juicio de la Intendencia, justifique plenamente la suspensión de ese servicio. El incumplimiento de esta disposición dará lugar, sin perjuicio de la aplicación de las multas que corresponda, a la revocación del permiso; generando desde el momento de la constatación el 100% (cien porciento) del importe de la Patente de Rodados.

Artículo 17º) Los permisarios tendrán la obligación de prestar gratuitamente sus servicios a entidades de servicios públicos con competencia en la reparación o mitigación de las consecuencias de desastre público o grave situación de seguridad declarada y definida por las autoridades competentes (servicios médicos – sanitarios, policiales u

18 de Julio Nº 547 esq. Manuel A. Ledesma
C.P. 20.000 - Maldonado - Uruguay
e-mail: junta@juntamaldonado.gub.uy
www.juntamaldonado.gub.uy

Tel. 00598 4222 3530
Fax. 00598 4222 8468

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

25 de Noviembre, Día internacional de la no violencia
contra las mujeres y las niñas

otros de control social, bomberos, etc.), por el período que establezca la norma en situaciones de comprobada necesidad, bajo apercibimiento de las medidas que se pudieran adoptar, ante negativa o incumplimiento.

Artículo 18º) Los actuales permisarios contarán con un plazo perentorio de 18 (dieciocho) meses para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 10º de éste, computándose a partir de la fecha de puesta en vigencia del presente Decreto. Su inobservancia determinará la revocación del permiso en forma automática.

Artículo 19º) La Intendencia reglamentará el presente Decreto, con comunicación a la Junta Departamental.

Artículo 20º) Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente norma".

2º - Siga a la Intendencia Departamental de Maldonado a sus efectos.

Susana Hualde
Secretaria General

JUNTA DEPARTAMENTAL de MALDONADO
MALDONADO

Luis Artola
Presidente

18 de Julio Nº 547 esq. Manuel A. Ledesma
C.P. 20.000 - Maldonado - Uruguay
e-mail: junta@juntamaldonado.gub.uy
www.juntamaldonado.gub.uy

Tel. 00598 4222 3530
Fax. 00598 4222 8468